

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	7
	Seis.....	12	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 141.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso Gines Carrillo Gomoriz, fugado en madrugada del 9 corriente de cárcel San Lúcar la Mayor (Sevilla), cuyas señas á continuación expreso: estatura buena, delgado, color moreno claro, ojos negros muy vivos, algo hoyoso viruelas, de 28 años, lleva sombrero hongo color café claro muy usa lo y hundido por la copa.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 12 de Septiembre de 1889.
El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 142.

Este Gobierno viene observando con disgusto que á pesar de las reiteradas ordenes del mismo, no se cumple el servicio tan importante que tiene prevenido respecto al parte diario de sucesos, siendo la mayoría de los Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil en esta provincia que dejan de remitir el parte que está encomendado.

En su virtud, recuerdo nuevamente á los citados Sres. Alcaldes y Guardia civil remitan á mi autoridad el tan repetido parte según se les tiene ordenado y ajustado al modelo publicado en el Boletín oficial, núm. 94, correspondiente al día 8 de Agosto de 1887.

Soria 13 de Septiembre de 1889.
El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 143.

El Sr. Alcalde del Burgo de Osma con fecha de ayer me participa ha desaparecido de aquella localidad el joven Mariano Lobo Jul an, de las señas siguientes: edad 16 años, de oficio sillero, cojo de la pierna derecha y va provisto de cédula personal.

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi autoridad procedan á practicar las más eficaces diligencias para su busca y captura, y caso ser habido,

lo pongan á disposición del referido Alcalde del Burgo de Osma.

Soria 13 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular

Con esta fecha he dispuesto prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que si no ingresan en la Caja especial de 1.ª enseñanza el importe de sus descubiertos por atenciones del ramo dentro del preciso é improrrogable plazo de tercero día, á contar desde el en que aparezca inserta la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, así como si no hacen efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por este Gobierno de mi cargo en circulares publicadas en los Boletines oficiales de 10 de Mayo y 14 de Junio últimos, oficiaré á la autoridad judicial competente para que con arreglo á derecho proceda á la exacción de dichas responsabilidades, así como del importe de sus descubiertos.

Partido judicial de Agreda.

	Trimestres.
Castilruiz.....	2.º y 3.º
Giria.....	3.º

Partido de Almazán.

Bordecórax.....	1.º, 2.º y 3.º
Caltajar.....	3.º
Fuentelmonge.....	2.º y 3.º

Partido del Burgo de Osma.

Boos.....	2.º y 3.º
Caracena.....	1.º, 2.º y 3.º
El mismo por atrasos.....	3.º
Casarejos.....	3.º
Castillejo de Robledo.....	3.º
Hoz de Abajo.....	1.º, 2.º y 3.º
Hoz de Arriba.....	1.º, 2.º y 3.º
Modamio.....	1.º, 2.º y 3.º
Muriel Viejo.....	3.º
Taranconena.....	2.º y 3.º
Vadillo.....	3.º
Zayas de Torre.....	3.º
Navaleno.....	1.º, 2.º y 3.º
El mismo por atrasos.....	3.º

Partido de Medinaceli.

Aguilar de Montuenga.....	1.º, 2.º y 3.º
Barcones.....	1.º, 2.º y 3.º
El mismo por atrasos.....	3.º
Chaorna.....	2.º y 3.º
Judes.....	3.º
Medinaceli.....	2.º y 3.º
Somaen.....	3.º

Partido de Soria.

Abi6n.....	1.º, 2.º y 3.º
Almarza.....	2.º y 3.º
Aliud.....	3.º
Arévalo.....	3.º
Caravantes.....	1.º, 2.º y 3.º
El mismo por atrasos.....	3.º

	Trimestres.
Castilfrío.....	3.º
Herreros.....	2.º y 3.º
Quiñonera.....	3.º
Torrearevalo.....	2.º y 3.º
Torrubia.....	2.º y 3.º
Villaverde.....	3.º
Tejado.....	3.º

Soria 13 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Montes.—Acotamiento.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acotamiento del terreno invadido por el incendio ocurrido el día 30 de Agosto último, en el monte Pinar de Casarejos y sitios titulados «Valle de Navaleno» y las «Matillas», comprendiendo la designación la siguiente para toda clase de ganados.

El amojonamiento se ha efectuado en la forma siguiente:

- 1.º Colocando dos mojones de piedra y tierra, en el límite N de piedra y tierra que linda con la raya y camino de Vadillo
- 2.º Poniendo catorce mojones de tierra y piedra en la parte E. que confina con las Matillas.
- 3.º Poniendo ocho mojones de tierra en la parte Sur, que linda cabeza Serranos.
- 4.º Fijando diez mojones de tierra en la parte Oeste, y tiene por límite Valde la Sierra.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en dicha Real orden.

Soria 12 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el mismo establecimiento	Ingresos en el quince...	Salidas por curaciones...	Salidas por fallecimientos...	Salidas por otros...	Existentes en el día 1.º del mes siguiente
Hospital de Soria.....	59	13	16	4	1	51
Id. del Burgo.....	29	16	9	1	3	35
Id. de Agreda.....	12	4	1	3		12

	Acogidos.	Expositos.	En inactividad.	Total
Hospicio de Soria.....	101	58	108	267
Id. del Burgo.....	101	59	113	303

Soria 5 de Septiembre de 1889.

El Vicepresidente,

CARLOS ALONSO DE MARTIRENA.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE...

AYUNTAMIENTO DE...

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE...

AYUNTAMIENTO DE...

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Contribución industrial y de comercio.

PRESUPUESTO DE 187 -7

PRESUPUESTO DE 187 -7

Liquidación que forma esta Administración en cumplimiento de la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 16 de Julio de 1889 (Gaceta del 20) y de la Real orden de 1.º de Agosto siguiente, dictada para su cumplimiento.

Liquidación que forma esta Administración en cumplimiento de la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 16 de Julio de 1889, (Gaceta del 20) y de la Real orden de 1.º de Agosto siguiente, dictada para su cumplimiento.

	Cuotas para el Tesoro 18 por 100.	Recargo municipal sobre la riqueza imponible ó el cupo del Tesoro 12 por 100.	TOTAL. Pesetas.
PRIMERA PARTE			
CARGO.			
Importa el repartimiento.....	18.000	2.160	20.160
Bajas por perdonos autorizados.....	1.800	216	2.016
Líquido á recaudar.....	16.200	1.944	18.144
DATA			
Ingresado 20 Agosto 74, talón 924.....	4.000	480	4.480
Idem 15 Noviembre, id. id.....	3.800	360	4.160
Idem 20 Febrero, id. id.....	3.000	465	3.465
Idem 25 Mayo, id. id.....	3.400	565	3.965
	14.200	1.870	16.070
Saldo pendiente de recaudación.....			2.074
Cuyo saldo consiste:			18.144
En expedientes ejecutivos pendientes de resolución.....	1.851 79	222 21	2.074
SEGUNDA PARTE			
Rectificaciones procedentes para la aplicación de los ingresos.			
La recaudación verificada según cuentas y demostrada en la primera parte de esta liquidación fue de.....	14.200	1.870	16.070
La aplicación que procedía dar á dicha recaudación.....	14.348 22	1.721 78	16.070
Aplicado de menos.....	148 22	"	"
Idem de más.....	"	148 22	"

TERCERA PARTE

Liquidación con el Ayuntamiento por los recargos que ha debido percibir.

Importa la recaudación obtenida que debió aplicarse como crédito al Ayuntamiento en participes de Gastos públicos.....	1.721 78
Idem lo satisfecho al mismo:	
En 20 Noviembre, libramiento núm.....	1.000
En 5 Junio 75, idem núm.....	870
	1.870
Abonado de más que deberá reintegrar.....	148 22

En á de de 188

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA:

EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES,

NOTAS

Por las 148'22 pesetas aplicadas de más en la recaudación de los recargos municipales se formalizará en Rentas públicas el cargo por devolución y baja justificada correspondientes y el ingreso de la misma suma por cupo para el Tesoro. Se exigirá al partcipe el reintegro de las 148'22 pesetas que percibió de más.

(1) Véase el Boletín anterior.

	Cuotas para el Tesoro con sus recargos.	Recargos para atenciones municipales. 12 por 100.	6 por 100 de recargo con que se gravan las cuotas y recargos.	TOTAL. Pesetas.
PRIMERA PARTE				
CARGO				
Importe de la matrícula aprobada.....	1.400	140	92 46	1.632 46
Aumento por patentes expedidas.....	100	10	6 60	116 60
Idem por altas aprobadas del segundo trimestre.....	100	10	6 60	116 60
Idem por id. del cuarto id.....	80	8	5 28	93 28
Idem por expedientes de defraudación.....	50	5	3 30	58 30
	1.730	173	114 18	2.017 18
Bajas:				
Por las acordadas en el segundo trimestre.....	100	10	6 60	116 60
Por id. en el cuarto id.....	150	15	9 90	174 90
Por expedientes de partidas fallidas.....	200	20	13 20	233 20
	450	45	29 70	524 70
Importan los valores realizables.....	1.280	128	84 48	1.492 48
DATA				
Ingresado en 31 de Agosto de 1874, talón núm. 827.....	300	30	19 80	349 80
Idem en 20 de Diciembre de 1874, talón núm. 756.....	250	25	16 50	291 50
Idem en 27 de Febrero de 1875, talón núm. 916.....	200	40	26 40	266 40
Idem en 8 de Agosto de 1876, talón número 227.....	282 30	100	"	382 30
	1.032 30	195	62 70	1.290
Saldo pendiente de recaudación.....				202 48
				1.492 48
El expresado saldo está representado por los valores siguientes:				
Por bajas pendientes de aprobación.....	10	1	0 66	11 66
Por expedientes ejecutivos.....	15	1 50	0 99	17 49
Por id. de partidas fallidas pendientes de aprobación.....	5	0 50	0 33	5 83
Por id. de adjudicación de fincas no formalizada.....	143 66	14 36	9 48	167 50
	173 66	17 36	11 46	202 48
SEGUNDA PARTE				
RECTIFICACIONES PROCEDENTES EN LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS.				
La recaudación verificada según cuentas y demostrada en la primera parte de esta liquidación, fué aplicada en esta forma.....	1.032 30	195	62 70	1.290
La aplicación que procedía dar á dicha recaudación.....	1.106 35	110 63	73 02	1.290
Aplicado.....	74 05	"	10 32	84 37
{ De menos.....				84 37
{ De más.....	"	84 37	"	84 37

TERCERA PARTE

LIQUIDACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO POR LOS RECARGOS QUE HA DEBIDO PERCIBIR.

Importa la recaudación obtenida que debió aplicarse como crédito para el Ayuntamiento en participes de Gastos públicos.....	110 63
Idem lo satisfecho:	
En 31 de Diciembre de 1874, libramiento núm. 936.....	55
En 15 de Agosto de 1876, id. núm. 317.....	100
	155
Abonado de más que deberá reintegrar.....	44 37
Acreditado de más que deberá anularse en Gastos públicos.....	40
Igual al saldo de la segunda parte.....	84 37

En á de de 18.....

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA:

EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES,

NOTAS

Por las 84'37 pesetas aplicadas de más en recaudación á participes, de las que 44'37 les resultan indebidamente entregadas, se formalizará en Rentas públicas participes un

cargo por devoluciones y una baja justificada de las 84'37, que se formalizarán como ingresos por cuotas del Tesoro y 6 por 100 de recargo.

Se exigirá al partícipe el reintegro de las 44'37 pesetas que percibió de más y se anularán del crédito del mismo en la cuenta de Gastos públicos las 40 pesetas acreditadas al mismo con exceso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las impresiones recogidas por V. I. en la visita realizada últimamente á algunos establecimientos penitenciarios, de que da cuenta en su razonado informe, comprueban lo que casi desde principio de siglo es programa de todas las Administraciones, y dificultad al parecer insuperable: lo apremiante de una reforma de trascendencia en nuestras cárceles y penitenciarías para el estricto cumplimiento de las leyes procesal y penal.

Justifica V. I. que las dificultades de esta empresa, siempre difícil, aumentarán en tanto el reformador se aparte de la realidad, haciendo incompatibles sus ideas con nuestra situación económica. Establecer el límite posible de nuestras aspiraciones es la mejor garantía de acierto. No se puede pensar en construir una celda para cada preso ó penado, porque su coste mínimo importaría de 2.000 á 3.000 pesetas, y el total una cifra inconcebible en una nación pobre; pero se pueden aprovechar los actuales edificios dotándolos de condiciones higiénicas y correccionales, mejorando su iluminación, aireación y distribución. Sin penitenciarías celulares el sistema de individualización es inconcebible, pero cabe implantar el de clasificación, que es su sustituyente, y además establecer el primero en la penitenciaría de San Miguel de los Reyes, en parte reformada. Importa muy principalmente, como medio correccional y económico, que la industria penitenciaria se levante de su postración, pero con método y asiento que pensar en pasadas prosperidades ó querer colocarse á nivel de las penitenciarías extranjeras, sería despertar las protestas que la anulaban, ó resolver por improvisación. Por último, conviene desterrar vicios tradicionales, que sobradamente se conocen para no incurrir en el procedimiento de espantarlos con ruido, en vez de tapar la puerta que les da acceso.

Es acertada también la indicación de V. I., referente á que se proceda con el mayor número de informaciones y con unidad de miras, tanto más justificada cuanto que por falta de su organismo especial, apenas se tienen datos de los que con el mismo objeto promovieron en 1820 el extinguido Consejo de Castilla; diez años después la Comisión presidida por D. Antonio Posada Rubín de Celis, Arzobispo electo de Valencia, y posteriormente el Ministerio de la Gobernación después del programa de 6 de Febrero de 1860 y del Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

La esperanza en el éxito se puede fundamentar en la acertada aplicación de las cantidades que pertenecientes á la antigua Dirección general de Establecimientos penales existen depositadas en el Banco, y para cuyo empleo será necesario solicitar el concurso de las Cortes presentando el oportuno proyecto de ley; lográndose tal vez por el mismo procedimiento, un modo de aplicación de otros ingresos que podrían elevarse con una acertada organización de los talleres y de los servicios, constituyendo un fondo especial dedicado á la reforma penitenciaria, que en tal caso se realizaría paulatinamente sin apelar al Tesoro público.

Para llegar al resultado que se busca, la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que con los elementos disponibles y sin aumentar los gastos, se crea en la Sección de Establecimientos penales de este Ministerio, un Negociado de Inspección encargado de recoger, ordenar y tramitar todo lo referente á reforma penitenciaria y á inspección de los servicios.

2.º Que se dirija con urgencia á los Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instrucción, Directores de penales y cárceles un cuestionario comprensivo de cuanto sea necesario conocer acerca de la arquitectura, condiciones e historial del edificio y mejoras realizables en cada establecimiento y en el sistema penitenciario actual, cuyas propuestas se elevarán por este Ministerio á la Junta superior de prisiones.

3.º Que la reforma se contraiga:

Primero. A implantar un sistema de clasificación en los edificios de vida en común y de individualización en los celulares.

Segundo. A reglamentar con arreglo á ese sistema las comunicaciones oral y escrita.

Tercero. A fomentar el desarrollo del trabajo, con medios eficaces.

Cuarto. A regular el uso del dinero entre presos y penados y á garantizarles la administración de su propio peculio.

Lo que de Real orden y para el más inmediato cumplimiento tengo la satisfacción de participarlo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.—CANALEJAS Y MÉNDEZ.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUESTIONARIO.

¿De qué clase es el establecimiento? (1)

¿Hay instaladas otras dependencias impropias en el establecimiento? (2)

¿Fue construido especialmente para cárcel ó presidio, y en qué época?

Si no fué construido especialmente ¿qué era el edificio antes de ser cárcel ó penal, y fecha de su habilitación?

¿Qué nombre especial tiene cada uno de sus departamentos?

¿En qué punto de la localidad se halla situado el edificio?

¿Qué calles ó plazas lo limitan?

¿Son visibles para los presos las calles ó plazas desde las rejas y fácil la comunicación con las casas de enfrente?

¿Tiene muro de separación ó de ronda?

¿De qué dependencias consta el edificio?

A) Dependencias de los Tribunales.

B) Dependencias administrativas.

C) Cuerpo de Guardia.

D) Prisión propiamente dicha.

a) Departamento de hombres.—Locutorios, dormitorios, calabozos, talleres, escuela, enfermería, patios.

b) Departamento de mujeres.—Locutorios, dormitorios, calabozos, talleres, escuela, enfermería, patios. (3)

¿Cómo se comunican ó se incomunican unos de otros departamentos? (4)

¿En qué estado se halla el edificio actualmente? (5)

¿Qué concepto le merece el edificio en relación á la seguridad? (6)

¿Qué concepto le merece el edificio en relación á su capacidad y empleo? (7)

¿Qué concepto le merece el edificio en relación á la vigilancia? (8)

¿Qué concepto le merece el edificio en cuanto al régimen? (9)

¿Qué concepto le merece el edificio en cuanto á la salubridad? (10)

Si se concejaba el edificio reformable para su objeto, ¿qué reformas se pueden realizar, cuánto importarían y de qué recursos podría echarse mano para acometerlas? (11)

¿Qué sistema se sigue en ese establecimiento para las comunicaciones oral y escrita? (12)

¿Qué sistema se sigue en ese establecimiento para entregar á los presos ó penados el dinero que reciben de sus familias ó de otro conducto? ¿Se intervienen las cantidades que reciben? ¿Se depositan en la Caja del establecimiento? ¿Qué cantidades se han cobrado por medio de letras de giro durante un año, y en cuánto se calcula el ingreso por término medio?

¿Qué talleres existen en ese establecimiento, desde qué época y en virtud de qué contrato ó concesión? (13)

¿Qué inconveniente tiene la actual organización de talleres en el establecimiento?

¿Qué organización se podría dar á los talleres para fomentar el desarrollo del trabajo? (14)

¿Qué ingresos para el Estado y los operarios proporcionan los talleres, cómo se distribuyen y cómo se debieran distribuir?

¿Se considera que debe modificarse la actual administración del fondo de ahorros?

¿Qué defectos de organización existen en los demás servicios y cómo se podrían remediar?

(1) Depósito municipal y cárcel de partido, para hombres y mujeres. Idem y cárcel correccio-

nal. Idem para los hombres solos. Idem para mujeres.

(2) Se hace la pregunta por que existen cárceles instaladas en las Casas Consistoriales, otras que han sido cárcel y casa cuartel de la Guardia civil y otras, cárcel y escuelas públicas.

(3) De cada dependencia se debe dar una concisa descripción. Al hablar de dormitorios, talleres, escuela, enfermería y calabozos, se debe expresar, si es posible, la capacidad cúbica de cada uno, y las ventanas ó otros medios de ventilación de que conste. Al hablar de los patios, se debe expresar, si es posible, la extensión superficial y la altura. Al hablar de locutorios, se debe expresar su disposición. Si es posible, se acompañará de cada edificio un plano en escala de uno por 300 para los grandes establecimientos y uno por 200 para los pequeños.

(4) Hágase una somera descripción de los pasillos, galerías, corredores, puertas de incomunicación y rastrillos.

(5) Expresese si el edificio es bueno, mediano ó malo, reformable ó no reformable, sólido, desgastado ó ruinoso.

(6) Expresese si hay facilidad para las fugas; dése cuenta de las que se han verificado durante el tiempo de que se tengan noticias, indicando los medios. Expresese qué facilidades haya para comunicar con el exterior, y los medios que se emplean.

(7) Expresese, relacionándolo si es posible con los datos de cubicación, qué población máxima pueda contener el edificio. Expresese de igual modo si son compatibles en él sus distintas dependencias (depósito, cárcel, correccional). Añádase un cuadro estadístico demostrativo de la población que ha contenido durante un quinquenio, expresando los siguientes conceptos. Detenidos. Presos preventivos. Transitorios. Presos de arresto. Presos correccionales. Penados.

(8) Expresese qué medios hay en cada departamento para practicar la vigilancia, qué sistema se sigue y qué personal se emplea, ya de empleados, ya de presos ó penados. (Celadores, cabos, patentes, bastoneros, según se dominen.)

(9) Expresese cómo se distribuye la población durante las horas del día y de la noche, las riñas, juegos, plantas y desórdenes que suelen ocurrir, y las causas á que se atribuyen.

(10) Oigase la opinión del facultativo. Indíquese las epidemias de que se tenga noticia. Expóngase el carácter de las enfermedades que se padecen. Añádase, si es posible, un estado de morbilidad y mortalidad durante un quinquenio. Resúmanse las causas á que obedecen los estados patológicos.

(11) Esta pregunta se refiere más bien á las cárceles. Los recursos se refieren á los que pudieran arbitrar las Diputaciones ó los Municipios y otros aplicables á este objeto. Expóngase, relacionándolo con las preguntas anteriores, el plan de las reformas más urgentes, ceñidas á establecer un sistema de clasificación, á mejorar las condiciones de salubridad y vigilancia, y á regular la comunicación de los locutorios.

(12) Expóngase cómo se verifica la comunicación, á qué horas, por cuánto tiempo, de qué manera y qué clase de personas son las autorizadas. Expóngase cómo se interviene la correspondencia, y si hay libertad absoluta de enviar y recibir cartas.

(13) Se debe aclarar este punto con todo género de demostraciones, expresando el número de operarios de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase y el de los aprendices.

(14) Expresese la opinión con toda la franqueza, y fórmese categóricamente un proyecto de organización tal como la experiencia lo haya aconsejado.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—Aprobado, José CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Ayuntamiento de Montuenga.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, con la dotación anual de 52 pesetas 30 céntimos por la asistencia á las familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y ciento setenta fanegas de trigo puro que satisfarán las personas acomodadas á la recolección de frutos en las eras. También se dará al profesor casa gratis.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Montuenga 5 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Faustino Sampedrano.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Andres Garcia Lasanta, de esta vecindad, contra su convecino D. Mariano Garcia Ruiz, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al mismo y son los siguientes:

Ciudad de Soria.

Una casa sita en esta población y su calle Mayor, señalada con el núm. 10, compuesta de tres pisos, su construcción mampostería ordinaria, en regular uso que linda al frente dicha calle, derecha entrando la misma calle, izquierda casa de D. José Garganta y testero la carretera de Soria á Navarra, tasada en 6.600 pesetas.

Un granero en la callejuela del Trinquete, sin número, su construcción mampostería ordinaria, en regular estado de conservación, linda al frente la calleja, derecha entrando, corral de Andrés García; izquierda y testero paso ó servidumbre de varias casas, en 1.000 pesetas.

Pueblo y término de Ontalvilla.

Una tierra de secano y segunda calidad y pago de la senda de Matil Herrero, que linda al Norte propiedad de duda, Sur camino, Este y Oeste, de D. Anselmo Latorre; de cabida 20 áreas, tasada en 20 pesetas.

Otra de id. y tercera calidad, al pago de la Hormiguera, de cabida 30 áreas 36 centiáreas, y linda al Norte propiedad de duda, Sur y Este, de D. Anselmo Latorre; y Este de Gregorio Palomar; en 20 pesetas.

Otra id. y tercera calidad en la Corralilla, de cabida 16 áreas, que linda al Norte terreno liego, Sur tierra de la Capellanía de Alvarez, Este, de don Anselmo Latorre; y Oeste, propiedad de duda, en 15 pesetas.

Otra id. de segunda y tercera calidad, en el río Ituro, de cabida 30 áreas, linda Norte y Oeste terreno liego, Sur, arroyo y Oeste, de D. Anselmo Latorre; en 25 pesetas.

Otra de id. de tercera calidad al pago de la anterior de cabida 6 áreas 72 centiáreas, que linda al Norte y Sur, propiedad de Fermín Palomar, y Oeste, terreno liego, en 6 pesetas.

Otra en cabeza mediana, de tercera calidad, de cabida 93 áreas 62 centiáreas, que linda al Norte, Gregorio Palomar, Sur y Oeste, de Fermín Palomar; y Este terreno liego, en 200 pesetas.

Otra de id. en la Cerrada de Franchin, de tercera calidad, de cabida 42 áreas 63 centiáreas; linda Norte de Gregorio Palomar; Sur, de Vicente Merino; Este, de D. Anselmo Latorre, y Oeste, de Florencio Gallardo, en 40 pesetas.

Otra de id. en el Robledo, de tercera calidad, de cabida 33 áreas, linda Norte terreno liego; Sur, de Felipe Alvoraba, y Este y Oeste, de D. Anselmo Latorre, en 30 pesetas.

Otra de id. en Valde Rey, de tercera calidad, de 5 áreas; linda Norte y Sur Anselmo Latorre; Este, barrancos, y Oeste, liegos, en 5 pesetas.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de segunda calidad, de 5 áreas, que linda Norte y Sur propiedad de D. Anselmo Latorre; Este, barranco, y Oeste, terreno liego, en 5 pesetas.

Otra de id. al pago de las Peñas, de tercera calidad, de cabida 28 áreas 60 centiáreas; linda Norte senda; Sur, de D. Anselmo Latorre; Este, de Fermín Palomar, y Oeste, liego, en 30 pesetas.

Otra de id. en el Sevillar, de tercera calidad, de cabida 28 áreas 30 centiáreas, que linda Norte tierra que labra Ceferino Tejero; Sur, carretera de Calatayud, Este, de D. Anselmo Latorre, y Oeste, camino, en 32 pesetas.

Otra de id. en los Centenales, de tercera calidad, de cabida 75 áreas 4 centiáreas; linda Norte de D. Anselmo Latorre; Sur, camino Viejo; Este, de Ceferino Tejero, y Oeste, de duda, en 80 pesetas.

Una cerrada de primera calidad en el hueco del pueblo, de cabida 6 áreas 30 centiáreas, que linda por todos aires calle Real, en 10 pesetas.

Otra id. de id. en el mismo sitio que la anterior, de primera calidad, de cabida 5 áreas 4 centiáreas;

linda al Norte de D. Anselmo Latorre, y á los demás aires calle Real, en 8 pesetas.

Una huerta dentro del pueblo, de cabida de una yugada y 2170 varas, linda al Norte con la Balsa y tierras de D. Anselmo Latorre; Este, Arroyo detrás de los prados; Sur, calle de la senda de las Peñas, y Oeste, calle Real, en 812 pesetas 50 céntimos.

Una casa en la salida para las Eras, señalada con el núm. 3, que linda por su fachada la expresada calle; derecha, entrando, corral de Petra Benito; por la izquierda, cerrada de Ceferino Tejero, y por su testero tierra de dicho Ceferino. Mide 175 metros superficiales edificados y 179 de corral, en 1.300 pesetas.

La quinta parte de una casa con su horno agregado á ella y corral, proindivisa con Gregorio Palomar y otros, el corral de doce metros de largo por donde se entra á la casa, y ésta consta de tres pisos y doce metros de ancho, y linda al Oeste con tierras de Gregorio Palomar; Norte y Este, calle de las Eras, y Oeste, herederos de D. José María Cejudo, en 200 pesetas.

Mitad de una majada con su corral de sereno, cerrada de piedra para cerrar ganado dentro del pueblo, de cuatro metros de altura y siete de largo, y el corral de 50 metros, que linda al Este con calle Real; Norte, otra para la Fuente; Oeste, Andrés García, y Sur, otra calle, en 250 pesetas.

Una cerrada de piedra en el camino de Soria, de 11 áreas y 18 centiáreas, linda al Este el camino de la dehesa; Norte, el de Soria; Sur, tierra de Gregorio Palomar, y Oeste, yermo, en 75 pesetas.

Otra id. también de piedra seca en la Fuente, de 6 áreas y 10 centiáreas, linda al Este camino para la dehesa; Norte, la fuente; Sur, Capellanía de los Alvarez, y Oeste, camino para las viñas, en 20 pesetas.

Una tierra en el cerrillo, de 27 áreas 30 centiáreas, que linda al Norte senda para la cañada hidalga; Este, Capellanía de los Alvarez; Sur, de Ceferino Tejero, y Oeste, yermo, en 30 pesetas.

Otra en el Arroyo del Valle, de 48 áreas, que linda al Norte camino de Martialay; Oeste, Cabildo de San Pedro; Sur, Andrés García, y Este, Arroyo del Valle, en 40 pesetas.

Otra en la Solana, de 33 áreas y 18 centiáreas; linda al Este, Oeste y Sur, tierra de Ines Palomar y Evaristo Ruiz, y al Norte, de Victor Asensio, en 30 pesetas.

Otra en Valduguero, de 25 áreas 70 centiáreas, linda al Este camino del monte, y á los demás aires, lastra, en 25 pesetas.

Otra en Caramonte, de una hectárea, 34 áreas y 10 centiáreas; linda al Este barranco de Valdugar, Este, camino de Ventosilla, y á los demás aires, Ceferino Tejero y Andrés García, en 125 pesetas.

Una cerrada en el monte, de 46 áreas 70 centiáreas; linda al Este el Cordel; Norte, monte; Oeste, Andrés García; y Sur, el Cordel, en 40 pesetas.

Otra en los Navajos, de 29 áreas 40 centiáreas; linda al Norte y Este, de Pablo Ciria; Oeste, Andrés García, y Sur, camino, en 23 pesetas.

Otra en el corral caído, de 5 áreas y 10 centiáreas; linda al Norte y Oeste de Pablo Ciria y Gregorio Palomar; Sur Ceferino Tejero y Andrés García, y al Este dicho Pablo, en 6 pesetas.

Otra en el Alto del Viso, de 38 áreas 14 centiáreas, linda Sur camino de los Navajos, Norte de Garray, y á los demás aires Lastra, en 50 pesetas.

Otra en los Centenales, de 27 áreas 24 centiáreas, linda al Norte royo del Valle, Este Justo Varela; Oeste, Andrés García, y Sur, camino viejo de Almenar, en 25 pesetas.

Otra en el Quemadal, de 29 áreas 6 centiáreas, linda al Este con la Dehesa, Norte de Pablo Ciria; Oeste Lastra, y tierra de D. Anselmo Latorre; y Sur Andrés García, en 32 pesetas.

Otra en las Vegas; de 15 áreas 18 centiáreas, linda al Este acequia, Sur, carretera, Oeste arroyo, y Norte de D. Anselmo Latorre y Gregorio Palomar, en 13 pesetas.

Otra en Cabeza Gorda, de una hectárea 90 áreas, 6 centiáreas, linda al Sur camino de Almenar; y á los demás aires yermos, en 100 pesetas.

Otra en el camino de Soria, de 16 áreas 40 centiáreas, linda al Este y Sur camino, Oeste arroyo, y Norte, de Justo Varela, en 15 pesetas.

La mitad de las fincas siguientes:

Una tierra titulada el Boquerón, que cabe 33

áreas 68 centiáreas, linda al Este y Oeste tierras del Estado, Norte, de D. Anselmo Latorre, y Sur, camino del Cristo, en 35 pesetas.

Otra en el Viso, de cabida 17 áreas 81 centiáreas, y linda por todos los aires tierras del Estado, en 15 pesetas.

Otra en el royo de Ituro, de 31 áreas 9 centiáreas, linda al Este Capellanía de los Alvarez, Poniente, de esta Hacienda, Norte, tierras del Estado, y Sur, de las Monjas de Santa Clara, en 25 pesetas.

Otra en el Vallejuelo, de 22 áreas 36 centiáreas, linda al Poniente de D. Anselmo Latorre, Sur, camino Real de Soria, Norte, tierra del Estado, y Este, de D. Anselmo Latorre, en 20 pesetas.

Otra en el Arroyo del Valle, de 31 áreas 63 centiáreas; linda al Este el Royo; Norte, de D. Anselmo Latorre; Sur, de Ceferino Tejero, y Oeste, Curato de San Pedro de Soria, en 30 pesetas.

Otra en dicho sitio, de una hectárea, 46 áreas y 19 centiáreas; linda al Norte el Royo del Valle; Oeste, censo de San Nicolás; Este, Monjas Claras de Soria, y Sur, camino Real viejo, en 20 pesetas.

Otra en el Hacha, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte carretera nueva; Este de la Torre; Oeste, Monjas Claras de Soria, y Sur, del Estado, en 20 pesetas.

Otra en la Vega, de 25 áreas 13 centiáreas; linda al Norte carretera nueva; Este, de D. Anselmo Latorre; Sur, del Estado, y Oeste, Santa Clara, en 22 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 14 áreas 67 centiáreas; linda al Norte de D. Anselmo Latorre; Este, acequia; Oeste, Monjas de Santa Clara, y Sur, carretera, en 15 pesetas.

Otra en el Arroyo de Valle, de 43 áreas 33 centiáreas; linda al Este dicho arroyo; Norte senda de Matil Herrero; Sur, Ceferino Tejero; y Oeste, de don Anselmo Latorre, en 38 pesetas.

Otra tras las Casas, de 43 áreas; linda Norte del Estado; Oeste, del mismo; Este, senda de Valdeirey, y Sur, Monjas Claras, en 35 pesetas.

Otra en el Plantío, de 44 áreas 72 centiáreas; linda Norte senda de las viñas; Este de D. Anselmo Latorre; Sur, cabaña, y Oeste, dicho plantío, en 40 pesetas.

Un huerto en la Calleja del medio, con dos olmos juvenes, de cabida dos áreas 12 centiáreas; linda al Norte Callejón; Este acequia; Oeste, huerto de D. Anselmo Latorre, y Sur, con otro medio huerto de esta hacienda, en 75 pesetas.

Un prado sobre la balsa, de cabida dos áreas 12 centiáreas, y linda al Este y Norte, de D. Anselmo Latorre; Oeste la balsa, y Sur, con orma de pared, en 75 pesetas.

Un herreñal cerrado con mala pared; su cabida 5 áreas 23 centiáreas, y linda al Este Capellanía de los Alvarez; Oeste, tierra de las Eras; Sur, Cordel del Cerrillo, y al Norte camino de las Eras, en 10 pesetas.

Una tierra en el Cerrillo, 53 áreas 55 centiáreas; linda al Este Capellanía de los Alvarez; Poniente, tierra del Estado, y Sur, cordel del Cerrillo, en 30 pesetas.

A instancia del acreedor se sacan á pública subasta las dos primeras fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y los de los demás están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, calle de Numancia núm. 2, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

La subasta de los bienes relacionados tendrá lugar en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de Alconaba la de las fincas sitas en el término y pueblo de Ontalvilla el día 20 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose que nadie podrá tomar parte en la misma sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 31 de Agosto de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.